

FORMULARIO DE APERTURA DE CERTIFICADO FINANCIERO

Tipo de Instrumento:	Número	de Orden:	
En caso de pluralidad de Titula	res indicar modalidad: a)	Mancomunada "y" b)	_ Solidaria "y/o"
Moneda: RD\$ [1] US\$ [
Monto Principal:		(
Numero de Recibo de Ingreso	de caja		1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 /
Plazo Inicial de Emisión del In-	strumento:		June 1 / 1
Desde:	Hasta	 .	
Renovación Automática: a)	Sí b)No	ο,	10 July 10
Penalidad por cancelación antic	ripada: %		
Tasa de Interés Nominal:	(%) an	ual. Tasa de Interés Variable a))No
Forma de Pago de Intereses:			
a) Crédito a cuenta	número	b) Reinversión	n para capitalización.
Financieros que se adjunta al contenidas del presente Regla aplicables durante el periodo de El (los) Titulares declaran y g	mento y sus modificacione e vigencia del Certificado Fi garantizan que han recibido	es conforme sean realizadas c nanciero. o de EL BANCO: a) Original	de tiempo en tiempo, le serár l de Certificado Financiero; b
Ejemplar de Reglamento de Aj debidamente completado y firm		tificado Financiero vigente; y c) Copia del presente formulario
Por el Banco:			
Representante Autorizado:			
Cargo;			
Por el (los) Titular(es)			
Titular:	V	Titular:	
Representante Legal Pe	rsona Jurídica:	Representante Legal Pers	sona Jurídica:
RNC/Cédula/Pasaporte	e:	RNC/Cédula/Pasaportes	
Nacionalidad:		Nacionalidad:	
Estado Civil:		Estado Civil:	
Dirección:		Dirección:	
Fecha:	DENCIA	Fecha:	
300 SUPER	SIB EBANCOS	Y PROTECCION AL U (PROUSUARI	SUARIO
SEP 2017	Dominicana #	(I NOOJOANI	<u> </u>

0 6 SEP 2017



REGLAMENTO DE APERTURA Y OPERACIÓN DE CERTIFICADOS FINANCIEROS

Los certificados financieros ofertados por el Banco Múltiple Activo Dominicana, S.A. entidad de intermediación financiera, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número 1-31-40275-5, y en el Registro Mercantil bajo el número 124660SD, con su establecimiento principal ubicado en la Avenida Winston Churchill No. 820, Condominio Plaza Las Palmeras, Local 101, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana (en adelante "El BANCO") (en adelante los "Certificados"), para su apertura y operación se regirán por los términos del presente Reglamento de Apertura y Operación (en adelante el "Reglamento") conforme sea modificado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en el Instrumento y en el presente Reglamento.

Los clientes de EL BANCO titulares y beneficiarios de los Certificados (en adelante los "Titulares"), aceptan sujetarse a los términos del presente Reglamento durante el período de vigencia de los mismos.

- 1. Representación física del Instrumento. El Instrumento en todos los casos estará representado en un título físico emitido por El BANCO conteniendo la información sobre EL BANCO, su domicilio, denominación del Certificado, plazo de vencimiento, número de identificación único del cliente, monto del depósito recibido, número de recibo de ingreso de caja, tasa de interés ofertada, periodo de pago de intereses, periodo de ajuste de tasa de interés (si aplica). En el reverso del título físico se incluirán las condiciones particulares aplicables al tipo de Certificado.
- 2. <u>Intereses. Variación de tasa de interés.</u> Los Certificados pagarán intereses sobre el monto de los fondos depositados a la tasa de interés ofertada por EL BANCO al momento de la apertura del Certificado para Certificados de las mismas características. En los Certificados cuya modalidad implique ajustes periódicos de la tasa de interés pasiva conforme las condiciones del mercado, el ajuste de la tasa de interés será notificada por escrito a los Titulares por los medios establecidos, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se aplicará el ajuste.
- 3. <u>Cálculo de Intereses</u>. Los intereses generados por el Certificado serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.
- 4. Pago de los Intereses. Los intereses serán pagaderos en el periodo concertado para cada tipo de Certificado, de forma mensual, en la fecha establecida por EL BANCO, en la forma indicada por el(los) Titular(es), sea: (a) mediante depósito en una cuenta abierta por ante EL BANCO en la misma moneda establecida para el Certificado, o (b) mediante capitalización de los mismos. La obligación asumida por EL BANCO en virtud del Certificado es solidaria con respecto a la totalidad de los depositantes de EL BANCO.
 - 4.1. El pago de intereses y repago del capital hecho por EL BANCO en manos del Titular del Certificado y el recibo de valores por el mismo, será liberatorio de las obligaciones de EL BANCO y constituirá formal descargo a favor de EL BANCO.
 - 4.2. En los casos de Certificados abiertos con pluralidad de Titulares bajo la modalidad "y/o" el pago de capital e intereses podrá ser realizados válidamente por EL BANCO en manos de cualquiera de los Titulares y el recibo de los valores por cualquiera de ellos constituirá descargo a favor de EL BANCO. En caso de Certificados abiertos por pluralidad de Titulares en la modalidad "y" el pago de intereses será realizado de la forma indicada en el Formulario de Apertura de Certificado Financiero., para fines de reembolso de capital al momento de la cancelación o redención del Certificado deberán presentarse todos los Titulares de forma conjunta o mediante poder de representación legalizado por notario público.
 - 4.3. En los casos en que el(los) Titular(es) indiquen que los intereses sean capitalizados como reinversión en el mismo Certificado se entenderá que dicho monto se añadirá al monto del principal del Certificado, en las mismas condiciones que el monto pagado al capital remanente al momento de la reinversión y por el plazo pendiente de vencimiento del Certificado, sujeto a extensión del plazo en caso de renovación del Certificado de conformidad con los términos del presente Reglamento.
- 5. Redención del certificado a Vencimiento. Los fondos representados en el Certificado sólo podrán retirados en la fecha de vencimiento establecida en el mismo, en el entendido expreso de que los fondos depositados no podrán ser retirados ni total ni parcialmente antes de la fecha de vencimiento. El depósito podrá ser retirado contra la presentación del Certificado en físico por parte del (los) Titular(es) o por personas debidamente autorizadas por escrito prefiante poder de representación en cumplimiento de las formalidades legales vigentes.
- 6. Penalidad por retro anticipado de Certificado. El retiro anticipado de los fondos contenido en el Certificado, con anterioridad a la fecha de vencamento, acarreará el pago de una penalidad con cargo al (los) Titular(es) de hasta un 50% de los intereses generados y no pagados al momento de la redención y solo aplicará sobre el capital si al momento de la redención no hubiere intereses pendientes de ser pagados. La penalidad no será





aplicable en casos de terminación anticipada amparada en la falta de aceptación por parte del (los) Titular(es) de variaciones en la tasa de interés.

- 7. Renovación automática del Certificado. En la eventualidad de que el Certificado no sea redimido y cancelado por el(los) Titulares al momento de la fecha de vencimiento, EL BANCO podrá renovar el Certificado de manera automática, bajo las condiciones ofertadas por EL BANCO para Certificado del mismo tipo y características al momento del vencimiento. EL BANCO notificará de las condiciones que aplicarán al mismo por escrito por las vías legales establecidas con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha vencimiento establecida en el Certificado.
- 8. <u>Pérdida del título físico</u>. En caso de pérdida o extravío del título físico en que consta el Certificado, el o los Titulares del mismo deberán notificar la pérdida a EL BANCO mediante acto de alguacil y cumplir con el procedimiento establecido por la Ley para tales fines.
- 9. Préstamos con garantía al Certificado. EL BANCO podrá, de forma libre y sin obligación alguna, otorgar préstamos y otras facilidades de crédito al (los) Titular(es) de Certificado(s) con la garantía colateral del Certificado. En la eventualidad de que el Certificado constituya la garantía colateral de un préstamo u otra facilidad crediticia otorgado por EL BANCO, el título físico que contiene el Certificado deberá ser entregado a EL BANCO como aval quien lo retendrá hasta que se complete el saldo total de la deuda contraída y garantizada por el Certificado.
- 10. Fallecimiento del (los) Titular(es) del Certificado. En caso de fallecimiento del o los Titulares del Certificado, EL BANCO procederá a bloquear el o los certificados y la totalidad tanto del monto recibido en depósito como de los intereses generados a su favor, será entregado en manos de las personas legalmente autorizadas a recibirlo, luego de haber agotado los procedimientos establecidos por la ley y por las política internas de EL BANCO.
- 11. <u>No cesión.</u> Los Certificados ofertados por EL BANCO y regulados por el presente Reglamento no serán libremente transferibles ni negociables. Los Certificados objeto del presente Reglamento no podrán ser negociados en mecanismos centralizados de negociación de valores.
- 12. Autorización reporte de información bajo ley FATCA. En los casos en que el Titular califique como Persona de los Estados Unidos para los fines de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los Estados Unidos de América) ("FATCA" por sus siglas en inglés), el Titular deberá suscribir la autorización a favor de EL BANCO para suministrar al Internal Revenues Services (IRS) ya sea directamente o a través de las instituciones gubernamentales de la Republica Dominicana, toda la información del cliente en relación con el cumplimiento de la ley FATCA así como a realizar si estuviese obligado a ello, las retenciones que puedan corresponder y/o aplicar conforme a la ley FATCA.
- 13. <u>Autorización reporte de informaciones Prevención de Lavado de Activos</u>. El Titular deberá a suministrar las informaciones que le sean solicitadas por EL BANCO en cumplimiento con las legislaciones de Prevención de Lavado de Activos en forma veraz y sin demora, quedando comprometida a colaborar para a lograr una eficiente prevención de las infracciones de lavado de activos.
- 14. <u>Ley aplicable</u>. La apertura y operación de los Certificados se regirán por las leyes de la República Dominicana, las normativas de las entidades de la Administración Monetaria y Financiera, las disposiciones contenidas al dorso en el título físico del Certificado y el presente Reglamento.
- 15. Modificaciones al Reglamento de Apertura y Operación. El presente Reglamento podrá ser modificado de tiempo en tiempo, en el entendido expreso que en caso de producirse modificaciones las mismas le serán notificadas a los Titulares de Certificados por las vías legales establecidas, con excepción de aquellos aspectos que de acuerdo con el presente Reglamento requieran la aceptación por parte del (los) Titular(es), en cuyo caso dichas modificaciones se notificarán para su aprobación con al menos treinta (30) días de anticipación a su entrada en vigencia, por los medios legales establecidos.

Por el (los) Titular(es)

Nombre:	Nombre:
Cédula/Pasaporte:	Cédula/Pasaporte:
Nacionalidad:	Nacionalidad:
Estado Civil:	Estados Civil:
300 Roughlica Dominicara	Y PROTECCION AL USUARIO (PROUSUARIO)



Fecha:	Fecha:





Y PROTECCION AL USUARIO (PROUSUARIO)